

26122 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 sobre emisión de una serie especial de sellos de correo, conmemorativa del «Año Santo Compostelano 1976».*

Ilmos. Sres.: Es ya tradicional en la filatelia española el emitir una emisión especial de sellos de correo, en ocasión de la celebración en la catedral de Santiago del Año Santo. De esta forma, el sello de correo español pregona y da testimonio de esta celebración famosa en todo el orbe católico.

A los fines expuestos y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Con la denominación de «Año Santo Compostelano 1976», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo conmemorativa.

Art. 2.º La emisión estará integrada por un solo sello, con valor de tres pesetas, en tamaño de 28,8 por 40,9 estampado en calcografía bicolor, con 25 efectos en pliego.

El motivo ilustrativo del sello lo constituirá la reproducción de un fragmento de la imagen de Nuestra Señora «Virgen Peregrina», que se venera en el santuario de su nombre en Pontevedra, y el número de efectos de la emisión será de diez millones.

Art. 3.º Esta emisión se pondrá a la venta y circulación el día 2 de enero próximo y su sello podrá ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26123 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo: «Centenario Centro Excursionista de Cataluña».*

Ilmos. Sres.: Al cumplirse en el próximo ejercicio los cien años de vida activa del Centro Excursionista de Cataluña, Entidad popular de carácter deportivo y cultural, se ha interesado, como un testimonio más de los actos conmemorativos que se proyectan, la emisión de una serie especial de sellos de correo conmemorativa, habiendo informado la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes sobre la gran labor desarrollada en este siglo transcurrido en pro del deporte, existiendo por otra parte el precedente de que ya en otros países europeos conmemoraron estas efemérides deportivas con emisiones filatélicas, destacando así el gran poder de difusión del sello de correo.

En razón de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Con la denominación de «Centenario Centro Excursionista de Cataluña», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, conmemorativa de la culminación de cien años de vida deportiva y cultural del Centro Excursionista de Cataluña.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Valor facial: Seis pesetas. Estampado en huecograbado policolor, en medidas 28,8 por 40,9 milímetros y 80 efectos en pliego; su motivo ilustrativo estará integrado por la represen-

tación de un paisaje del Pirineo leridano, con la cadena de los Bessiberris al fondo, y el emblema de la Entidad deportiva. La tirada de esta emisión estará integrada por seis millones de efectos.

Art. 3.º El referido sello será puesto a la venta y circulación el día 10 de febrero próximo y podrá ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las plantas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26124 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 180 concedida al Banco de Levante para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Levante solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 180, concedida el 25 de mayo de 1969, a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de León

León, sucursal en Independencia, 1, a la que se asigna el número de identificación 24-24-01.

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Llanes, sucursal en Nemesio Sobrino, 11, a la que se asigna el número de identificación 33 29-01.

Madrid, 24 de noviembre de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.

26125 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de diciembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,649	59,819
1 dólar canadiense	58,801	59,029
1 franco francés	13,340	13,393
1 libra esterlina	120,485	121,067
1 franco suizo	22,638	22,746

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.